



FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Fuente: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 69 Alcance I, el viernes 28 de Agosto 2015

Artículo 53.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y su voto será de calidad en caso de empate. En su ausencia presidirá las sesiones el Síndico.

Artículo 73. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;
- II. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;
- III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;
- V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;
- VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;
- X. Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;
- XI. Incluir a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como el acceso de las mismas a la salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y bienestar;
- XII. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;



- XIII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
- XV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;
- XVI. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del Municipio, poblados y localidades;
- XVII. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;
- XVIII. Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;
- XIX. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;
- XX. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;
- XXII. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;
- XXIII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XXIV. Participar en el procedimiento de entrega – recepción de los Ayuntamientos;
- XXV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;
- XXVI. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador;
- XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y
- XXVIII. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

- **Atribuciones del Presidente Municipal según el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Gro.**

Artículo 2.- El Presidente Municipal es el Órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Reglamento y demás Ordenanzas municipales.

Artículo 5.- El Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento, podrá crear o fusionar Dependencias administrativas, para el eficiente despacho de los asuntos, así como la supresión de aquellas que no justifiquen su presencia.

Asimismo, podrá acordar la creación de comisiones de interés público a efecto de que emitan opinión o dictaminen respecto del otorgamiento en concesión de los servicios públicos y sobre la aplicación de los



reglamentos municipales, con el objeto de mejorar la Administración Pública Municipal o el desarrollo económico y social del Municipio.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, previos los trámites de Ley, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Estatal y con otros Ayuntamientos, la prestación de servicios públicos municipales, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro acto de beneficio colectivo.

Artículo 7.- El Presidente Municipal, designará las Dependencias de la Administración Pública Municipal que deban coordinarse en función de sus atribuciones y facultades, tanto con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con las de la Administración Pública Estatal.

Artículo 8.- El Presidente Municipal, Síndicos, Regidores, los servidores públicos que designe el Ayuntamiento, Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Jefes de Departamento, los titulares de las Unidades Administrativas y de los Organismos Paramunicipales, deberán presentar ante la Auditoría General del Estado, su declaración de situación patrimonial a los 60 días de haber iniciado labores y 30 días de haber cesado en su encargo; y, cada año en el mes de mayo, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y Reglamentos del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

(Nota: Como nueva modalidad y de conformidad con el numeral 112 de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios del Estado de Guerrero, la declaración de los servidores públicos municipales se presenta ante sus propias Contralorías, o en su defecto ante la Contraloría General del Estado, cuando no existan)

Artículo 9.- El Presidente Municipal difundirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenanzas municipales que regulen el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, los que para su validez deberán ir firmados por el Presidente Municipal y el Secretario General del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Presidente Municipal, propondrá al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario de Seguridad Pública, Secretario de Planeación y Desarrollo Económico, Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Turismo, Contralor General, Transparencia y Modernización Administrativa, y demás servidores del mismo nivel de la Administración Pública Municipal, así como su remoción si fuera el caso; además nombrará y removerá libremente a sus funcionarios y servidores públicos municipales de menor jerarquía.

- Atribuciones del Presidente Municipal según el Reglamento Interno del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

Artículo 56.- De la Presidencia Municipal.- El Presidente Municipal presidirá las Sesiones del Cabildo conforme a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en sus Artículos 53 y 73, fracción I o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Artículo 58.- Funciones del Presidente.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento Cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones:



- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar Sesión del Cabildo, por conducto del Secretario General, en los términos del presente Ordenamiento;
- II. Presidir las Sesiones del Cabildo;
- III. Iniciar y clausurar las Sesiones del Cabildo;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente Ordenamiento;
- V. Proponer el Orden del Día que se presenta a la Sesión del Cabildo;
- VI. Conceder la palabra y dirigir los debates durante las Sesiones del Cabildo, sin perjuicio de que en su ausencia delegue ésta atribución en los Síndicos Procuradores;
- VII. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores que refiere este Reglamento;
- VIII. Ordenar el trámite que corresponda a los asuntos aprobados por el Cabildo;
- IX. Proponer al Cabildo la lista de Comisiones de conformidad con lo dispuesto por la Ley;
- X. Firmar el libro correspondiente de las Actas de las Sesiones del Cabildo, así como las iniciativas de la Ley que se envían al Congreso del Estado, los decretos y acuerdos que se expidan y los que se remitan al Jefe del Ejecutivo Estatal para su sanción y publicación;
- XI. Exhortar y amonestar a los miembros del Cabildo que falten a las Sesiones, a que concurran a las siguientes;
- XII. A solicitud y previo acuerdo de la mayoría de los integrantes de Cabildo, instruir a los Secretarios y Directores de rango equivalente de la Administración Pública Municipal a que comparezcan en Sesión, para informar de los asuntos que por la Ley competen o que sean de importancia para la buena marcha del Municipio;
- XIII. Elaborar y programar la presentación de Dictámenes y señalar día para su discusión y de los demás asuntos que por Ley deben de cumplirse;
- XIV. Llamar por acuerdo del Pleno del Cabildo o cuando por Ley así proceda, a los Síndicos o Regidores suplentes;
- XV. Ordenar el desalojo del Recinto del Cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si resulta necesario;
- XVI. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- XVII. Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presenten;
- XVIII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la Sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Cabildo;
- XIX. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- XX. Requerir a los Regidores faltistas en los términos del Artículo 129 del presente Reglamento; y,
- XXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y éste mismo Reglamento.